

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE MAYO DE 2002

Nº 24,554

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### RESOLUCION Nº 13

(De 13 de mayo de 2002)

“RECONOCERLE A MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A., DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA PRIMERA DE LA LEY Nº 12 DE 3 DE ENERO DE 1996 POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO DE COLON CONTAINER TERMINAL, S.A, LA OPCION DE EXPANDIR, A SU DISCRECION, EL PROYECTO.” ..... PAG. 2

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### RESOLUCION Nº 31,445-2002-JD

(De 14 de marzo de 2002)

“APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EL 14 DE MARZO DE 2002.” ..... PAG. 8

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

#### RESOLUCION Nº 190

(De 24 de abril de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ANTONIO MATA FERNANDEZ, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA.” ..... PAG. 29

#### RESOLUCION Nº 191

(De 24 de abril de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANGEL FIGUEIREDO ALVAREZ, CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA.” ..... PAG. 30

#### RESOLUCION Nº 192

(De 24 de abril de 2002)

“EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ABDEL SALAM MOHAMAD HAMUD, CON NACIONALIDAD LIBANESA.” ..... PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 32

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/.1.60**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**RESOLUCION N° 13**  
**(De 13 de mayo de 2002)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en uso de sus  
facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Contrato N° 73 aprobado por la Ley N° 31 de 21 de diciembre de 1993, se aprobó el Contrato de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el Estado y la Sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A.

Que de acuerdo a lo establecido en este Contrato: "La Empresa desarrollará, operará, administrará, y dirigirá la Terminal de Contenedores, su infraestructura y sus instalaciones las cuales construirá en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón."

Que la Ley N° 12 de 3 de enero de 1996 aprobó el Contrato de desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, entre EL ESTADO y la sociedad COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

Que de acuerdo con lo que establece el artículo n° 2 de la Ley 12 de 3 de enero de 1996, todas aquellas Empresas en condiciones similares a la presente contratación, que antes de la vigencia de la misma se hayan dedicado, o las que se dediquen en el futuro a la construcción, al desarrollo y a la administración de terminales de contenedores, tendrán derecho a los mismos términos y condiciones o menos favorables, a los mismos beneficios, incentivos, derechos, exoneraciones, créditos fiscales, créditos por obras realizadas, tarifas impositivas especiales, privilegios, términos de duración de contratos, plazos, parámetros, condiciones de pago de

arrendamiento de las áreas dadas en concesión y demás condiciones otorgadas por el Contrato en cuestión, a efecto de que tales Empresas cuenten con un régimen legal de derechos, beneficios y exoneraciones igual al Contrato antes mencionado, en aras a mantener una igualdad de condiciones en cuanto a la competitividad de todas estas Empresas.

Que en virtud del artículo anteriormente señalado, la Sociedad denominada MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMÁ, S.A ha presentado una solicitud de que se le equiparen aquellos derechos y privilegios reconocidos a COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y las otros Operadores Portuarios que se hayan establecido en Panamá después de la aprobación de este Contrato Ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el Contrato, el Representante del Estado frente a la Empresa es el Ministro de Comercio e Industrias, quien:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocerle a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., de acuerdo con lo que establece la cláusula primera de la Ley N° 12 de 3 de enero de 1996 por la cual se aprueba el Contrato de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. , la opción de expandir, a su discreción, EL PROYECTO para construir, desarrollar y operar la infraestructura y los equipos necesarios en las distintas fases del proyecto. La construcción, desarrollo y operación de fases adicionales de EL PROYECTO en las áreas señaladas por LA EMPRESA deberán ser aprobadas de común acuerdo entre las partes, siempre que EL ESTADO tenga la libre disposición de dichas áreas y la intención de concederlas en concesión. Es entendido que toda expansión de EL PROYECTO será en los mismos términos y condiciones del Contrato.

Para los fines del Contrato de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMÁ, S.A., el término ÁREA DEL PROYECTO, incluye aquellas áreas adicionales acordadas por las partes que sean necesarias para la construcción, desarrollo y operación de las distintas fases del proyecto, sea las fases ya proyectadas o sean cualesquiera otras fases, y el término de EL PROYECTO a que se refiere también la cláusula primera del Contrato de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., incluye las mejoras, construcciones y desarrollos que efectúe LA EMPRESA en cualesquiera fase de EL PROYECTO, durante la vigencia de este Contrato.

**SEGUNDO:** Reconocer a la Empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A. los mismos derechos y privilegios que posee la Empresa COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en virtud del Contrato aprobado mediante Ley N° 12 de 3 de enero de 1996. en los siguientes términos:

1. En cuanto al término "movimiento", en ambos Contratos Ley, éste se refiere a la carga y descarga de un contenedor; sin embargo, el último párrafo de la cláusula segunda del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A., el transbordo de contenedores de un barco a otro, será considerado como un solo movimiento. Esto discrepa de la cláusula segunda, acápite A del Contrato Ley de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., en donde no existe esta definición.

*2.* En ambos Contratos- Ley se indica que cuando el mismo fuese a ser cedido a un tercero que no es subsidiaria o afiliada de la Empresa, se requerirá la autorización previa del Consejo de Gabinete. Sin embargo, el segundo párrafo de la cláusula quinta del Contrato Ley de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., señala que "el Consejo de Gabinete otorgará su autorización previa a la cesión antes mencionada, salvo que existan razones que justifiquen lo contrario." Al equiparar los derechos y privilegios, ambas Empresas contarán con la estipulación expresa de que la autorización del Consejo de Gabinete se otorgará a menos que existan razones que lo justifiquen.

3. La Empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., gozará de los mismos derechos establecidos en el Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en su cláusula octava, que señala que la Empresa tendrá derecho a servidumbre de paso, sin ningún costo para ellas, sobre calles, carreteras, áreas de acceso marino y sobre propiedad del estado o sus agencias, que brinden acceso directo al área del proyecto, que sean necesarias o convenientes para la construcción, operación, administración, y manejo del proyecto, así como otras instalaciones relacionadas con éste, tales como áreas de mantenimiento y reparación de contenedores, para la operación exitosa de la Empresa, previo el procedimiento que para tales efectos señale la ley. Igualmente se establece que la Empresa tendrá derecho a dar por terminado este Contrato si el Estado no cumpliera con otorgar los derechos de acceso y de servidumbre, siempre y cuando se haya agotado el procedimiento establecido. De la misma manera, las partes acuerdan que los costos razonables de mantenimiento y reparación de las servidumbres de acceso, así como por los daños a los calles caminos de uso exclusivo de la Empresa dentro del área del proyecto, serán sufragados por la Empresa.

**TERCERO:** Reconocerle a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., el derecho a poseer y operar barcos remolcadores y de trabajo, instalaciones y otros equipos marinos, llevar a cabo la reparación y mantenimiento de naves y contenedores y organizar y prestar los servicios, que requieran los barcos que utilicen los servicios de la terminal de contenedores, derechos que equiparamos a aquellos que establece el acápite E de la cláusula novena del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL. S.A.

**CUARTO:** Reconocerle a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., el derecho a usar, sin costo alguno para la Empresa, agua

proveniente de fuentes naturales para la ejecución de actividades relacionadas con el proyecto, derechos que equiparamos a aquellos que establece el acápite K de la cláusula octava del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL. S.A.

**QUINTO:** Se equipara para ambas Empresas, la cláusula décima del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. y la cláusula novena del Contrato Ley de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., resultando lo siguiente:

“Para la efectiva realización del presente Contrato, la Empresa queda obligada a lo siguiente:

**a.** Iniciar y llevar adelante los trabajos de construcción de EL PROYECTO durante el primer año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

**b.** Confeccionar las especificaciones del diseño y construcción de EL PROYECTO, de conformidad con la tecnología moderna y presentarlas a la Autoridad Portuaria Nacional.

**c.** Permitir a terceros el uso de la terminal de contenedores, de acuerdo a las normas y reglamentos de la EMPRESA, cobrando las tarifas que estime convenientes sobre una base comercial.

**d.** Pagar los derechos requeridos y solicitar los permisos necesarios de las autoridades nacionales o municipales, en relación con la construcción de las obras civiles de EL PROYECTO.

**e.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de construir EL PROYECTO de acuerdo al presente Contrato, LA EMPRESA constituirá una fianza a favor de EL ESTADO. Dicha fianza consistirá en una póliza de una compañía de seguros, por la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 500,000.00), o su equivalente en balboas.

Es entendido que la compañía de seguros a que se alude en esta cláusula deberá ser previamente aprobada por el Estado.

**f.** LA EMPRESA efectuará los trabajos de construcción que debe realizar bajo este Contrato y la operación del terminal de contenedores sin afectar significativamente el desenvolvimiento normal de las actividades de cualesquiera otras facilidades portuarias ubicadas en el área. La Autoridad Portuaria Nacional será responsable del cumplimiento de esta obligación.”

**SEXTO:** El Estado tendrá como obligación con MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL- PANAMA, la obligación de suministrar cuando fuere necesario en el área del proyecto, los servicios tales como, control de tráfico marítimo, salud y cuarentena, aduanas, migración y otros servicios públicos. Ambas Empresas asumirán los costos salariales del personal contratado que implique la prestación de los servicios públicos enunciados anteriormente, de acuerdo con lo que establece la cláusula décima primera literal b) del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL.

Permitir a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL- PANAMA y a sus empleados extranjeros, la libre conversión de sus ingresos a cualquier moneda

extranjera, así como transferir al extranjero tales ingresos sin ninguna restricción, impuestos u otros cargos y de la misma manera, mantener en Panamá o en el extranjero cuentas bancarias en monedas extranjeras con el objeto de satisfacer sus obligaciones, de acuerdo con lo que establece el literal c) de la cláusula décima primera del Contrato Ley de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL-PANAMA.

**SÉPTIMO:** Reconocerle a la Empresa MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMÁ, S.A., lo establecido en la cláusula décima primera acápite d) del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. que señala que el Estado acepta las concesiones, derechos y privilegios otorgados a la Empresa mediante el presente, serán inscritos y registrados de conformidad con las leyes panameñas, en caso de que éstas lo exijan. El Estado emitirá a favor de la Empresa los documentos pertinentes de las concesiones, derechos y privilegios otorgados por virtud de este Contrato, cumpliendo todo el tiempo con las regulaciones legales y administrativas aplicables, para que la Empresa pueda desarrollar sus actividades y ejercer sus derechos en debida forma, sin interferencia o impedimento que afecten el completo disfrute de sus derechos.

**OCTAVO:** Reconocer a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., el derecho de que si el presente Contrato fuese terminado por la Empresa por incumplimiento del Estado de las obligaciones que asume bajo este Contrato El Estado acepta pagar a la Empresa, en concepto de única y total indemnización el importe de las obras civiles según su valor del mercado, el cual no será menor a su valor en libros, más el costo de dragado que no se hubiese utilizado como crédito, tal y como se le reconoce a COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en la cláusula décima primera de su Contrato Ley.

**NOVENO:** Reconocer a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., tal y como se le reconoció A COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en la cláusula décimo cuarta, acápite A del Contrato Ley, la exoneración de todo tipo de impuesto, contribución, tasa o derecho de importación sobre todos los equipos, incluyendo pero no limitado a maquinarias, materiales, materias primas, combustibles y lubricantes, grúas, vehículos, artefactos, suministros, repuestos, botes y contenedores, destinados al desarrollo, construcción, operación, manejo y mantenimiento del proyecto. Se entiende, por la Empresa, que los bienes exonerados, salvo aquellos que sean usados para actividades de transporte, y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito del Estado, a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor neto en libros del bien al momento de la venta o traspaso. No obstante, con la excepción de los combustibles y lubricantes, dichos bienes podrán ser exportados sin ningún tipo de impuesto y sin necesidad de aprobación previa.

**DÉCIMO:** Reconocer a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., tal y como se le reconoció COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en la cláusula décima tercera, acápite b, la exoneración del impuesto sobre la renta sobre los

ingresos que la Empresa perciba por las actividades que realice, tales como almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en el área del proyecto, con el propósito de exportar sus productos.

**UNDÉCIMO:** Reconocer a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., tal y como se le reconoció COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en la cláusula décima cuarta, acápite c, la exoneración del ITBM sobre repuestos y botes, al igual que se le otorgue la condición de no estar obligados a mantener los bienes exonerados de este impuesto, en el área del proyecto.

**DUODÉCIMO:** Reconocerle a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., tal y como se le reconoció COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. en la cláusula décima octava del Contrato Ley, que las diferencias entre la Empresa y el Estado serán resueltas por medio de arbitraje internacional de acuerdo con las reglas de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio internacional (ICC). Se establece igualmente que habrán tres (3) árbitros que serán nombrados de acuerdo con el procedimiento, si una de las partes se abstuviese de designar su árbitro, el ICC lo hará; si los dos árbitros designados dejasen de nombrar al tercer árbitro en un plazo de treinta (30) días contados desde la designación de ambos árbitros, ICC a solicitud de cualquiera de las partes, designará al tercer árbitro. La muerte, renuncia o remoción de cualquiera de los árbitros no será causa de para la terminación del proceso de arbitraje ni sus efectos cesarán, pues en este caso deberán seguirse las reglas de procedimiento para la elección del árbitro que faltare. Si alguna de las partes, habiendo sido debidamente notificada, se abstuviese de comparecer u obtener un aplazamiento, el arbitraje podrá continuar en ausencia de dicha parte y el fallo pronunciado en tal proceso tendrá plena validez. Este Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América. Las decisiones del Tribunal arbitral se tomarán por simple mayoría y estos fallos serán finales, definitivos y de obligatorio cumplimiento para las partes, que a su vez, renuncian expresa e irrevocablemente a alegar inmunidad respecto al arbitraje. Las partes aceptarán que las órdenes o sentencias de ejecución de los laudos arbitrales sean dictados por tribunales de justicia de la República de Panamá, para este propósito dichos laudos arbitrales serán considerados como si hubieren sido pronunciados por tribunales arbitrales panameños, de conformidad con las disposiciones legales actualmente vigentes.

**DÉCIMOTERCERO:** Equiparar al Contrato Ley de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A., las definiciones que establece la cláusula vigésima primera del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A. de los términos "Fuerza Mayor y Caso Fortuito".

**DÉCIMOCUARTO:** Reconocerle a MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL, S.A. el derecho a modificar el Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello, tal y como lo estipula la cláusula vigésima tercera del Contrato Ley de COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

**DÉCIMOQUINTO:** Oficiese a las distintas dependencias del Estado involucradas en los efectos de esta Resolución para que se notifiquen de la misma y realicen los ajustes correspondientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Cláusulas V y VI del Contrato N° 73 aprobado mediante Ley N° 31 de 21 de diciembre de 1993 y Ley N° 12 de 3 de enero de

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Ministro de Comercio e Industrias

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**RESOLUCION N° 31,445-2002-JD**  
(De 14 de marzo de 2002)

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

Aprobado por la Junta Directiva, en primer debate, el día 5 de marzo de 2002;  
y en segundo debate el día 14 de marzo de 2002.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**CAPITULO I**

**DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 1°:** La Junta Directiva se reunirá, los días jueves en sesiones ordinarias, a la 1:00 p.m., en su sede o en cualquier otro lugar.

escogido en sesión anterior, previa comprobación del quórum. Pasados treinta (30) minutos de la hora señalada y de no haber quórum, la reunión será cancelada, dejando constancia de los directores presentes.

**ARTICULO 2º:** El quórum de la Junta Directiva estará integrado por la presencia de seis (6) de sus miembros debidamente acreditados para actuar,

**ARTICULO 3º:** La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria, cuando haya algún asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial.

**Parágrafo 1:** También podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando el Orden del Día de la sesión anterior no fuese agotado totalmente y los puntos que quedaron pendientes, por su importancia, ameriten una sesión de este tipo.

**Parágrafo 2:** La Junta Directiva podrá ser convocada para sesión extraordinaria por el Presidente, el Director General o por un mínimo de tres (3) de sus miembros en ejercicio. En cualquiera de estos supuestos, él o los interesados deberán comunicar por escrito a la Secretaría General tal convocatoria señalando el motivo de la misma.

**Parágrafo 3:** La correspondiente convocatoria para sesiones extraordinarias, deberá notificarse **telefónicamente** y por escrito, **fax (fascímel) o correo electrónico con su respectivo orden del día** a cada miembro principal o suplente.

**Parágrafo 4:** **Sólo podrá tratarse el tema o los temas por los cuales fue citada; no habrán asuntos varios ni lo que propongan los señores Directores.**

**ARTICULO 4º:** Las sesiones de la Junta Directiva durarán hasta tres (3) horas, contadas a partir de su inicio. No obstante lo anteriormente dispuesto, la duración de las sesiones podrá prolongarse por más tiempo del estipulado, **o declararse en sesión permanente para concluir con los temas o asuntos no agotados**, a solicitud de un (1) miembro de la Junta Directiva y aprobado por la mayoría, dentro de los treinta (30) minutos anteriores a la hora reglamentaria de la finalización.

**Parágrafo 1:** Los gastos de transporte y viáticos correspondiente para asistir a las reuniones ordinarias, extraordinarias o reuniones de Comisiones de los Miembros de Junta Directiva que residan fuera de la provincia de Panamá, serán cubiertos por la Institución.

**Parágrafo 2:** Cuando las sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de comisiones se realicen en lugar distinto al que regularmente se llevan a efecto, la Caja de Seguro Social cubrirá los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y viáticos correspondientes.

**ARTICULO 5º:** Con el objeto de proseguir o no la sesión, un miembro de la Junta Directiva, podrá solicitar al Presidente la verificación del quórum reglamentario.

**ARTICULO 6º:** Es deber del Director General asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz. En ausencia del Director General, el Subdirector General deberá asistir en su representación, **y en ausencias de ambos asistirá un Director Nacional asignado por el señor Director General.**

**ARTICULO 7°:** El Subdirector General **podrá** asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva, **y tendrá derecho a voz.**

**ARTICULO 8°:** **Podrán asistir a las sesiones de Junta Directiva funcionarios de la Caja de Seguro Social o personas que no presten servicios a la misma, que sean invitados expresamente por el Director General en cuyo caso deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. También podrán asistir a la misma quienes, a juicio de la Junta Directiva, se les conceda cortesía de sala. Los solicitantes deberán indicar previamente el tema y las personas que participarán; la Junta Directiva determinará el tiempo concedido.**

**ARTICULO 9°:** Los particulares y funcionarios invitados por la Junta Directiva o **por** el Director General, sólo intervendrán en los debates cuando sean autorizados por el Presidente, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión. Una vez agotado el tema motivo de su invitación, el Presidente de la Junta Directiva les solicitará que abandonen el recinto de sesiones.

**ARTICULO 10°:** EL Secretario General solamente intervendrá durante las sesiones a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o en cumplimiento de instrucciones impartidas por el Director General, previa autorización del Presidente. para los efectos de aclarar, explicar o informar sobre cualquier asunto que deba ser considerado por la Junta Directiva.

**ARTICULO 11°:** Los Directores Suplentes **podrán asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voz, ni a Dietas, salvo cuando actúen en sustitución**

**de los principales en caso de ausencia temporal o absoluta de éstos. Quien presida la sesión, podrá concederle la palabra al Director Suplente por anuencia del Director Principal.**

**Parágrafo No.1:** Cuando un **Director principal** no pueda asistir a la sesión, **éste** deberá comunicarle al **Director Suplente** para que **asista en su lugar.**

**Parágrafo 2:** Cuando un Director de la Junta Directiva desee hacer uso de licencia para separarse temporalmente de sus funciones, lo hará por escrito o lo informará en la sesión correspondiente a fin de que la comunicación conste en acta.

**Parágrafo 3:** Se entenderá por falta absoluta únicamente la muerte, la renuncia **presentada al Organo Ejecutivo con copia a la Junta Directiva** o la ausencia del país por más de seis (6) meses consecutivos.

**ARTICULO 12°** De cada sesión de la Junta Directiva, se conservará la grabación **indefinidamente** y en forma sucinta por escrito, los hechos ocurridos durante dicha sesión que incluirá:

1. Lugar, hora y fecha que hubiere sido abierta la sesión.
2. Los nombres de los Directores presentes durante la sesión y los ausentes con o sin excusas.
3. Lo aprobado y las enmiendas propuestas al Acta anterior.
4. Texto de las proposiciones aprobadas.
5. Constancia de los Acuerdos y Resoluciones adoptados o negados por la Junta Directiva.
6. **Constancia** de todas las votaciones hechas en la sesión, con las rectificaciones y verificaciones si las **hubiese incluyendo votos a favor, en contra y abstención.**
7. Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Parágrafo 1: El Acta también constará de un anexo actualizado con las decisiones tomadas y los asuntos pendientes de la Junta Directiva.

**ARTICULO 13º:** En las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se observará un Orden del Día, cuyo contenido corresponderá al Secretario de la Junta Directiva prepararlo en asocio con el Presidente de la Junta Directiva o quien fuere designado por éste; de acuerdo a lo siguiente:

- a) Verificación del quórum.
- b) Consideración del Orden del Día.
- c) Discusión y aprobación del Acta Anterior.
- d) Lectura de Correspondencia.
- e) Asuntos de la Presidencia.
- f) Asuntos de la Dirección General.
- g) Informe de las Comisiones.
- h) Lo que propongan los señores Miembros de la Junta Directiva.
- i) Asuntos Varios.

Parágrafo 1: Al someterse a consideración el Orden del Día, el mismo puede ser modificado a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva, o a **sugerencia, del Director General, o a quienes éste designe**, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Una vez aprobado el Orden del Día, solo podrá ser alterado, siempre que esta alteración sea aprobada por la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

**Parágrafo 3:** En el punto de Lectura de Correspondencia enviada o recibida, la Secretaría General hará un informe abreviado sobre el contenido de la misma. En caso de **que** algún miembro desee más información sobre la correspondencia, **le** solicitará a la Secretaría que se lea en su totalidad. Si desea someterla a discusión, debe ser aprobada por el Pleno de la Junta Directiva.

**Parágrafo 4:** **Toda correspondencia dirigida a la Junta Directiva deberá ser contestada por la Secretaría General al remitente dentro de los 30 días siguientes, previo visto bueno del Presidente o autorización de la Junta Directiva, informándole el curso o destino de la misma.**

**ARTICULO 14°:** Durante la discusión de los diferentes puntos del Orden del Día, los miembros de la Junta Directiva, solo podrán presentar mociones específicas, verbales o escritas para el asunto en discusión. Para este efecto, quien solicitare la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de la solicitud.

**ARTICULO 15°:** Mientras no se haya votado la moción en discusión, no podrá presentarse ninguna relacionada a otro tema. Sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar modificaciones a la moción en discusión, si el proponente así lo acepta. La moción en discusión podrá tener las adiciones que se requieran.

**Parágrafo 1:** La adición de la moción deberá ser votada en primera instancia y en orden inversa a su presentación.

**ARTICULO 16°:** Concedida la palabra a un Director para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por **otro** miembro

de la Junta Directiva e inmediatamente sustentada por el proponente. El Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen exponer sus puntos sobre la moción propuesta.

Agotadas las observaciones pertinentes, se procederá inmediatamente a la votación de la moción en discusión.

**ARTICULO 17°:** El presidente podrá preguntar a la Sala si está suficientemente ilustrada sobre cualquier punto en discusión, para someterlo a votación.

**ARTICULO 18°:** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva velar porque los debates de este organismo se ajusten fielmente a lo dispuesto en el presente Reglamento. También podrá hacer las observaciones pertinentes en este sentido, cualquiera de los miembros de la Directiva.

**ARTICULO 19°:** **Cualquier Director podrá solicitar al Presidente, el uso de la palabra por cuestión de orden. Cuando se conceda ésta, el Orador deberá cesar en el uso de la palabra.**

**ARTICULO 20:** Un miembro de la Junta Directiva sólo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra por el Presidente, para:

- a) Ser llamado al orden.
- b) Una cuestión de orden; y
- c) Responder a interpelaciones si tiene a bien concederlas.

**ARTICULO 21:** **Los miembros de la Junta Directiva serán llamados al orden por el Presidente, cuando:**

- a. Profieran expresiones ofensivas, irrespeten o se expresen en forma descortés para con el Presidente, o **hacia** cualquier miembro de la Junta Directiva, Director General, funcionarios o particulares que hayan sido invitados.
- b. Desconozcan la autoridad del Presidente de la Junta Directiva.

**ARTICULO 22º:** Se entenderá por cuestión de orden:

- a. Cuando el miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra y no esté tratando el tema que se discute. En tal caso, puede ser interrumpido por otro miembro por cuestión de orden.
- b. Cuando por cualquier circunstancias la Presidencia **no cumpla con el** orden de quienes solicitan el uso de la palabra.

En tal caso, cualquier miembro puede pedir la palabra por cuestión de orden y señalar la anomalía.

- c. Cuando se solicita la palabra para que se altere el Orden del Día, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 13 de este Reglamento.
- d. Cuando el Presidente considere que se utiliza el recurso "Para una cuestión de orden", con el objeto de hacer uso de la palabra y violar así el orden pre-establecido.

En este caso el Presidente debe utilizar su facultad

para impedir que el miembro de la Junta Directiva continúe en el uso de la palabra.

**ARTICULO 23°:** **Toda actuación o decisión** tomada por el Presidente de la Junta Directiva, podrá ser **cuestionada** por cualquier miembro de la misma y revocada si cuenta con los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

**ARTICULO 24°:** En el curso de un debate, si el proponente de una moción debidamente secundada desea retirarla, ésta puede mantenerse por quien la secundó o por otro miembro de la Junta Directiva; sin embargo, para que pueda someterse a votación, deberá ser secundada.

**ARTICULO 25°:** Antes de retirarse de una sesión, el miembro de la Junta Directiva deberá informar al Presidente de la misma.

**Parágrafo:** **El Secretario o Subsecretario General**, para efectos de consignación de Acta, tomará la hora exacta de este retiro y de quién seguirá actuando desde ese momento.

**ARTICULO 26°:** Cada miembro de la Junta Directiva o su suplente, cuando actúe por el principal, recibirá como dieta la suma establecida por Ley o reglamento por cada sesión a la que asista.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS VOTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 27°:** **Votación es el acto mediante el cual los miembros de la**

Junta Directiva deciden o manifiestan su voluntad, sobre los temas sometidos a su consideración. Toda decisión deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva, o sea, un mínimo de seis (6) votos, excepto aquellos casos que la Ley establezca o requiera una mayoría específica.

**ARTICULO 28°:** La votación tendrá lugar en los siguientes casos:

- 1) Designación del Presidente, a.i. en caso de ausencia del Presidente o Vicepresidente titular.
- 2) Aprobación del Orden del Día.
- 3) Discusión y aprobación de las Actas.
- 4) Aprobación de una moción en discusión.
- 5) Convocatoria de una sesión extraordinaria.
- 6) Decidir la forma en que se realizará la votación.
- 7) Cualquier otro acto que por su naturaleza deba ser sometido a votación.

**ARTICULO 29°:** El acto de votar es personal, motivo por el cual ningún miembro de la Junta Directiva podrá votar a nombre de otro, ni dejar consignación previa de voto, en caso de ausentarse del recinto de sesiones.

**ARTICULO 30°:** La votación puede ser: general, especial, nominal y secreta.

Es general, la que se efectúa al final de los debates, como respuesta al asunto propuesto.

Es especial, aquella en la cual se efectúa en el debate para decidir separadamente sobre cada artículo, proposición, modificaciones de reglamentos o acuerdos. En ambos casos se levantará la mano, cuando el Presidente solicite el pronunciamiento.

Es nominal, aquella en la cual se llama a cada miembro de la Junta Directiva en particular, para que emita su voto.

Es secreta, aquella en la cual no se desea que se conozca la voluntad individual de los miembros de la Junta Directiva.

Para que el Presidente llame a votación secreta, ésta deberá ser solicitada por un miembro y aprobado por los votos de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Junta Directiva.

ARTICULO 31°: De cada votación se registrará el número de votos a favor, en contra y las abstenciones que se presenten.

Parágrafo: Para los efectos del Acta respectiva, la Secretaría consignará solamente la aprobación o improbación de cualquier moción o asunto, **sin dejar constancia** de la forma como ha votado cada Director, salvo solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 32°: El Presidente de la Junta Directiva sólo votará para dirimir un empate o cuando su presencia constituya el quórum reglamentario. Se exceptúa de lo anterior, al Vicepresidente titular o al miembro que actúe como Presidente ad-interin, según el caso.

ARTICULO 33°: Efectuada una votación, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá hacer uso de la palabra para aclarar su voto, en un tiempo no mayor de tres (3) minutos.

### **CAPITULO III**

### **DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 34°:** Para un mejor desenvolvimiento en la toma de sus decisiones, la Junta Directiva podrá crear las Comisiones que fuesen necesarias.

El Presidente de la Junta Directiva escogerá, previa consulta al interesado, a los integrantes de las diferentes Comisiones y sus respectivos Presidentes, con excepción de la Comisión de Presupuesto que se rige de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38 de este Reglamento.

**ARTICULO 35°:** Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser de carácter permanentes o temporales.

1. **Tendrán el carácter permanente**, las formadas para ventilar asuntos de interés continuo, las cuales son: Comisión de Compras, Comisión de Auditoría, Comisión de Presupuesto, Comisión de Inversiones, Comisión Laboral, Comisión de Apelación, Comisión de Bienes Raíces, Comisión de Riesgos Profesionales e Invalidez, Comisión de Seguimiento, Comisión Traslado al Exterior, Comisión de Informática, Comisión de Mantenimiento y cualquier otra que pueda crear la Junta Directiva.
2. **Tendrán el carácter temporal o accidental**, las formadas para estudiar, informar o recomendar sobre un tema específico.

**ARTICULO 36°:** Las Comisiones Permanentes elaborarán cada una su Reglamento Interno, donde dejarán establecido su forma de trabajo, horario y todo lo relacionado a su funcionamiento.

**ARTICULO 37°:** Las Comisiones de la Junta Directiva serán

**constituida por un mínimo de tres (3) integrantes y un máximo de cinco (5).**

**Parágrafo 1:** Para sesionar, cada Comisión necesitará la presencia de la mayoría de los directores que la integran; **mínimo de directores; el Presidente de la Junta Directiva podrá participar en todas las comisiones.**

**Parágrafo 2:** **Para los efectos de quórum y dieta, no podrán participar al mismo tiempo en ninguna comisión, el Principal y su respectivo Suplente.**

**Parágrafo 3:** En caso de ausencias de un Director Principal o su Suplente a tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, el Presidente podrá designar un nuevo director en la Comisión para que éste sea quien tome la decisión pertinente.

**Parágrafo 4:** En caso de ausencia temporal de un Director a la reunión de Comisión el Presidente de la Comisión podrá designar temporalmente a otro director para que éste sea quien participe en la decisión pertinente.

**ARTICULO 38°:** La Comisión de Presupuesto estará integrada por un mínimo de cinco (5) miembros, escogidos por la Junta Directiva por mayoría de votos en la primera reunión del mes de abril de cada año. El Secretario General comunicará sobre el particular al Presidente de la Junta Directiva.

**Parágrafo 1:** Dentro de la Comisión de Presupuesto tendrá necesariamente cabida un miembro del Sector Obrero,

un miembro del Sector de los Jubilados y Pensionados, uno del Sector Patronal o Empleador y otros miembros escogidos de las demás entidades que integran la Junta Directiva.

Además, participará con derecho a voz el Contralor General de la República, o en su lugar, el Subcontralor General u otro designado por el Contralor.

**Parágrafo 2 :** El suplente del miembro titular del sector correspondiente escogido para formar parte de la Comisión de Presupuesto, actuará como Principal, en ausencia de aquél.

**ARTICULO 39°:** Las Comisiones Transitorias estudiarán los proyectos que les entregue la Junta Directiva y rendirán un informe por escrito a la misma, que reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros.

**ARTICULO 40°:** De todas las sesiones de las Comisiones, se llevará un Acta. Las Comisiones **tendrán que** solicitar a la Secretaría General el personal de apoyo requerido y ésta lo suministrará.

**ARTICULO 41°:** En **todas** las sesiones de las comisiones podrán tomar parte con derecho a voz:

- a. Cualquier miembro de la Junta Directiva.
- b. El Director y el Subdirector General.
- c. El Contralor General de la República, Subcontralor o el funcionario designado.
- d. El Secretario y el Subsecretario General.
- e. Cualquier funcionario de la Institución o persona particular cuya presencia haya sido requerida por

el Presidente de la **Comisión o uno de sus miembros.**

**ARTICULO 42º** Para el cumplimiento de las atribuciones que se consagran en el Artículo 17 de la **Caja de Seguro Social, la Junta Directiva, podrá designar a uno o varios de sus miembros, principales o suplentes, para que asistan a seminarios, cursos, simposios, congresos y demás eventos educativos o formativos, y en aquellos eventos nacionales o internacionales en que sea necesaria la participación de la Caja de Seguro Social, que le permitan adquirir los conocimientos necesarios para su mejor desempeño en materia de gestión pública y de seguridad social. La Caja de Seguro Social cubrirá todos los gastos necesarios y viáticos dentro y fuera del país que esta actividad demande.**

**ARTICULO 43º:** Las delegaciones de Miembros de la Junta Directiva que ésta designe para participar en actividades de trabajo tanto en el interior como en el exterior de la República, estará compuesta por la cantidad de Miembros que designe la Presidencia.

En aquellos casos donde se requiera la participación de varios Directores, estos serán designados de diferentes sectores.

**ARTICULO 44º:** La representación oficial de la Junta Directiva recaerá en su Presidente, Vicepresidente o en ausencia de ambos, el miembro principal designado por la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- ARTICULO 45°:** Las decisiones  **finales** de la Honorable Junta Directiva adoptarán la forma de Resolución **y/o** de Acuerdos, las cuales no deben contravenir la Ley, **ni los** Reglamentos. Las Resoluciones son las decisiones finales sobre un asunto particular o específico, y estas deberán ser motivadas y firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario General.
- Los Acuerdos serán las decisiones que establezcan normas o pautas generales y objetivos sobre cualquier punto pertinente a la gestión administrativa de la Institución. **Corresponderá a la Secretaría General, darle seguimiento a los mismos y transmitirlos a la instancia respectiva.**

- ARTICULO 46°:** **En cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y siguiendo estrictamente sus indicaciones, la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Institución redactará los proyectos de resoluciones que absuelvan las apelaciones interpuestas ante la Junta Directiva contra las Resoluciones de la Dirección General.**

## **CAPITULO V**

### **DEBATES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- ARTICULO 47°:** Las siguientes normas de debates para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva tienen como objetivo, regular el normal desarrollo de las sesiones, por lo que son de obligatoria observancia por todos los asistentes.

**ARTICULO 48º: Deberes del Presidente:**

1. Debe mantener el orden y garantizar a los Directores el ejercicio de sus derechos.
2. Debe resolver cualquier conflicto de interpretación referente a los reglamentos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva.
3. Debe observar y evitar la excesiva participación en los Debates.
4. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Junta Directiva lo hayan solicitado.

**ARTICULO 49º: Deberes del Secretario General**

1. Verificar el quórum y mantener el listado exacto de los miembros asistentes.
2. Leer el Acta correspondiente u otros documentos a solicitud del Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.
3. Pasar lista de los votantes e informar al Presidente los resultados.
4. Llevar las Actas de cada sesión anotando en ellas **todas las decisiones tomadas.-**
5. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y cualquier otro documento, **así como** autenticar éstos cuando sean necesarios.
6. **Garantizar** que únicamente ingresen al recinto aquellas personas previamente autorizadas.
7. **Responsabilizarse del archivo y traslado de todos los documentos de la Junta Directiva.**
8. Cumplir con los demás preceptos establecidos en el presente reglamento.
9. Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva.

**ARTICULO 50º: Derechos y Deberes de los Miembros de la Junta Directiva:**

1. **Derecho a participar en los Debates.**
2. Todo Director tendrá derecho a hacer uso de la palabra dos (2) veces por un tiempo no mayor de cinco (5) minutos en cada ocasión, durante la discusión del tema.
3. Respetar a los Directores y demás asistentes a la Junta Directiva. Siempre deberá desempeñarse con la cortesía, consideración y el lenguaje correcto.
4. Acatar las decisiones de la mayoría.

Parágrafo 1: No obstante, el Presidente queda facultado para permitir que un Director haga uso nuevamente de la palabra, por el tiempo que disponga la Presidencia, a fin de que la Sala quede debidamente ilustrada.

Queda exento de estas limitaciones los informes de Comisiones.

**ARTICULO 51º: Solicitud de uso de palabra.**

1. El Director levantará la mano solicitando al Presidente el uso de la palabra.
2. No podrá hacer uso de la palabra, sino hasta **cuando el Presidente se la haya concedido, salvo en aquellos casos por cuestión de orden.**

**CAPITULO VI****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 52:** En el caso de ocurrir falta absoluta de un Director o de su suplente, **el Presidente** informará la ausencia al **Órgano Ejecutivo** y al gremio, o gremios que aquel

represente, con la finalidad de que se proceda al nombramiento de la vacante según lo establece la Ley.

**ARTICULO 53°:** Todo documento o escrito que deba ser presentado por Secretaría General a la consideración de la Junta Directiva en las sesiones ordinarias, deberá entregarse en Secretaría General. El Secretario General debe entregar la respectiva documentación a los miembros de la Junta Directiva antes de la sesión ordinaria.

**Todo documento o escrito al igual que la copia, dirigido a la Junta Directiva debe tener acuse de recibo por la Secretaría General en el que conste la fecha y hora de su presentación o recibo.**

**La copia del documento en mención debe ser entregada al o los destinatarios dentro de las 24 horas de haberse recibido.**

En caso de reuniones extraordinarias en las cuales se desee presentar algún documento o asunto de última hora, el mismo debe entregarse a la Secretaría General con veinticuatro horas de anticipación y a los miembros de la Junta Directiva con no menos de doce (12) horas previo a la reunión..

**ARTICULO 54°:** Cualquier modificación o adición que se introduzca a este reglamento, requerirá de la discusión y aprobación de la mayoría absoluta, es decir seis (6) de los miembros que integren la Junta Directiva, en dos (2) sesiones diferentes.

**ARTICULO 55°:** Este Reglamento deja sin efecto el reglamento anterior aprobado en Segundo Debate por la Junta Directiva, en

su sesión del día 7 de octubre de 1985 y modificado en la sesión del 26 de septiembre de 1988.

**ARTICULO 56º:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, luego de aprobado por la Junta Directiva en dos (2) debates en días distintos.

Aprobado en Primer Debate por la Junta Directiva el 05 de marzo de 2002.

Aprobado en Segundo Debate por la Junta Directiva el 14 de marzo de 2002.

Panamá, 14 de marzo de 2002.

**RESOLUCION No. 31.445-2002-JD.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,**  
en uso de sus facultades legales y establecidas en el Decreto Ley No.14, de agosto de 1954, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, tiene la facultad de dictar y reformar los Reglamentos y los Acuerdos de carácter normativo, según lo establece el literal b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Institución;

Que luego de varias reuniones convocadas por la Comisión Especial, se evaluó el Reglamento Interno de la Junta Directiva y decidió finalmente recomendar al Pleno su aprobación con las modificaciones señaladas;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, consideró exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en primer debate el día 05 de marzo de 2002;

Que en mérito a lo anterior;

**RESUELVE:**

Aprobar en segundo debate el Reglamento Interno de la Junta Directiva, el 14 de marzo de 2002.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**ERASMO MUÑOZ CEDEÑO**  
Presidente de la Junta Directiva

**ROLANDO VILLALAZ G.**  
Secretario General

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 190  
(De 24 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE ANTONIO MATA FERNENDEZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Duodécimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 7209 del 14 de noviembre de 1997.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-78573.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José A. Pinilla Castillero.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 281 del 31 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE ANTONIO MATA FERNANDEZ  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-8-78573

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a JOSE ANTONIO MATA FERNANDEZ.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 191**  
(De 24 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, ANGEL FIGUEIREDO ALVAREZ, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 19.630 del 25 de febrero 1970.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-6-121.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan H. Correa D.
- f) Pasaporte original, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 68 del 14 de marzo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ANGEL FIGUEIREDO ALVAREZ  
NAC: ESPAÑOLA  
CED: E-6-121

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANGEL FIGUEIREDO ALVAREZ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 192  
(De 24 de abril de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, ABDEL SALAM MOHAMAD HAMUD, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 16307 del 5 de julio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-59547.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Oleón A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.107 del 10 de abril de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ABDEL SALAM MOHAMAD HAMUD  
 NAC: LIBANESA  
 CED: E-8-59547

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a ABDEL SALAM MOHAMAD HAMUD.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

### AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO**  
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **LA VANDERIA Y LA VAMATICO JENNY**

ubicado en Urbanización Las Acacias Nº 314, corregimiento de Juan Díaz, al señor **WEN HOK KUN**, con cédula de identi-

dad personal E-8-53582, y por lo tanto es el nuevo propietario y puede continuar usando la misma razón comercial.

**YAU YEN TAI**  
 Cédula E-8-65635  
 L- 482-187-28  
 Tercera publicación

### EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 195-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **SIDIA ELENA Y ANGUEZ LEZCANO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1693, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 412.26 M2, ubicada en la localidad de Santa Clara Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 Plano aprobado Nº 410-04-17091  
 NORTE: Qda. s/n., Clemente Yanguéz, Claudio Caballero.  
 SUR: Carretera, Esc. Santa Clara Abajo.

**ESTE:** Claudio Caballero.  
**OESTE:** Clemente Yanguéz.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes,

tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 3 días del mes de abril de 2002.  
**JOYCE SMITH V.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 481-017-27  
 Única publicación R